

**55.- Ejercicio de financiación a tipo 0% recibida por socios de la sociedad y por Administraciones públicas. Consultas 1, BOICAC 81/MARZO 2010 y 6, BOICAC 79/SEPTIEMBRE 2009**

*Autor: Juan del Busto Méndez*

Nuestra sociedad se plantea renovar la maquinaria del ascensor y sustituirla por otra más nueva y eficiente. El coste de la renovación sería de 180.000€ y, debido al ahorro energético que conllevaría la renovación, se beneficiaría de una financiación al 0% por la mitad del importe, a devolver en 3 cuotas de igual importe durante los próximos años. Se ha considerado financiar en una entidad de crédito el resto de la inversión, pero el interés que cargaría sería del 6%, algo excesivo a juicio de los socios, por lo que deciden ser ellos los que den la financiación a la sociedad aplicándose un interés del 1% a devolver mediante sistema francés (cuota constante) durante los 3 años siguientes. El cuadro de amortización de dicha deuda sería el siguiente:

<i>fecha</i>	<i>cuotas</i>	<i>intereses</i>	<i>amortización</i>	<i>cte amortizado</i>
01/01/X1				90.000
31/12/X1	30.602	900	29.702	60.298
31/12/X2	30.602	603	29.999	30.299
31/12/X3	30.602	303	30.299	0

Se pide: *asientos contables a lo largo de la vida de las dos financiaciones recibidas.*

Solución: En ambos casos se trata de financiaciones recibidas a un tipo de interés inferior al de mercado. A la hora de realizar su registro contable deberá atenderse al fondo económico de la operación, independientemente de la forma jurídica que se les haya dado a esas operaciones. Vemos que en ambos casos supone una ayuda dada a la sociedad, bien por la Administración Pública, bien por los socios, por lo que se debe reconocer esas ayudas recibidas conforme a su naturaleza.

No cabría reconocer la deuda por el valor recibido, ya que no refleja de una manera adecuada el valor de la deuda para la sociedad. Dispone la norma de registro y valoración 9.3.1 que las financiaciones recibidas deben reconocerse por su valor razonable, que salvo prueba en contrario se presumirá que se corresponde con el valor razonable de la contraprestación recibida.

### *3.1.1. Valoración inicial*

*Los pasivos financieros incluidos en esta categoría se valorarán inicialmente por su valor razonable, que, salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación recibida ajustado por los costes de transacción que les sean directamente atribuibles.*

En el caso que nos ocupa, parece que tenemos cierta evidencia de que el importe recibido no se corresponde con el valor razonable de la deuda, ya que en la deuda de la administración pública se han condonado los intereses que podría generar esa deuda, y en el caso de los socios se han acordado unos tipos de interés significativamente inferiores a los que se hubieran acordado en una financiación de mercado.

Ambas operaciones, una financiación de la administración pública a tipo 0 y una financiación de los socios a un tipo de interés inferior al de mercado, son objeto de sendas Consultas al ICAC, en concreto la consulta 6, BOICAC 79 y Consulta 1, BOICAC 81. De modo que en la resolución del caso realizaremos el registro cada una de esas financiaciones por separado, refiriéndonos a la consulta pertinente.

### **Financiación recibida de los socios**

La Consulta 6, BOICAC 79 se ocupa de la financiación de los socios a la sociedad a un tipo de interés 0%, en nuestro caso la financiación se realiza a un tipo de interés excesivamente bajo, por lo que todo lo dicho se puede aplicar por analogía.

Según reconoce la propia consulta las financiaciones a un tipo de interés 0, o excesivamente bajo en nuestro caso, carecen de racionalidad económica,

*"En el caso que nos ocupa **la ausencia de un tipo de interés, evidencia una situación carente en principio de la racionalidad económica** que se exigiría a cualquier operación realizada entre partes informadas e independientes."*

Por lo que debemos reconocer la operación por la verdadera racionalidad económica que subyace en esa financiación a un tipo de interés por debajo del mercado. También recuerda la propia consulta la Norma de registro 21ª, que impone la obligación de reconocer las operaciones realizadas entre partes vinculadas por su valor razonable, independientemente del precio que se haya pactado en ellas. Debiendo reconocerse las diferencias que puedan surgir entre ambos valores según su naturaleza jurídica.

*"Este tipo de transacción **puede cobrar su sentido en el contexto de existencia de vinculación entre las partes intervinientes** en la operación, como sería el caso de las empresas del grupo. Es más, dada la relevancia que tienen las transacciones entre este tipo de empresas, el PGC 2007 dedica la **NRV 21ª** a su tratamiento. En ella se señala que las operaciones del grupo se contabilizarán de acuerdo con las normas generales, "En consecuencia, con carácter general, [...] **los elementos objeto de la transacción se contabilizarán en el momento inicial por su valor razonable**. En su caso, **si el precio acordado en una operación difiriese de su valor razonable, la diferencia deberá registrarse atendiendo a la realidad económica de la operación**"."*

De modo que la ayuda que supone por parte de los socios a la sociedad el renunciar a cobrar los intereses que se hubieran acordado en una financiación de mercado, mediante el "revestimiento" de la operación como una financiación a un tipo excesivamente bajo debe

tener un reflejo contable adecuado. En nuestro caso procederá reconocer en la operación una aportación de los socios que se integrará dentro del patrimonio neto de la sociedad.

**"Desde una perspectiva estrictamente contable, la sociedad donataria experimenta un aumento de sus fondos propios clasificado en el epígrafe A1.VI "Otras aportaciones de socios"."**

El primer paso será recalcularse el valor actual de la deuda contraída por la sociedad, para lo cual actualizamos los 3 pagos que debe realizar de 30.602€ a un tipo de interés adecuado de mercado. En los datos del enunciado se nos facilita cual es el tipo de interés que le habría aplicado una entidad financiera, por lo que podemos considerarlo como una buena estimación del tipo de interés de mercado en ese momento. Actualizando los 3 pagos nos daría un valor razonable de la deuda de 81.800€. Por la diferencia entre el importe recibido (90.000€) y el valor actual de la deuda (81.800€) se reconocerá una aportación de los socios (8.200€).

El cuadro de amortización que tenemos en el enunciado no servirá para reconocer contablemente la deuda, de modo que debemos recalcularse el cuadro de amortización con el que devengaremos los intereses de la financiación

fecha	cuotas	intereses	amortización	cte amortizado
01/01/X1				81.800
31/12/X1	30.602	4.908	25.695	56.105
31/12/X2	30.602	3.366	27.236	28.870
31/12/X3	30.602	1.732	28.870	0

Por lo que el asiento a la recepción de la financiación sería

Cuentas a 01/01/X1	debe	haber
Bancos (572)	90.000	
Aportaciones de socios o propietarios (118)		8.200
Otras deudas a largo plazo con partes vinculadas (163)		56.105
Otras deudas a corto plazo con partes vinculadas (513)		25.695

Al cierre del ejercicio X1 se deben devengar los intereses de la financiación, reconocer el pago de la deuda que corresponde a este ejercicio y reclasificar la parte del préstamo que pasa de largo a corto plazo.

Cuentas a 31/12/X1	debe	haber
Bancos (572)		30.602
Otras deudas a corto plazo con partes vinculadas (513)	25.695	
Gastos financieros	4.908	

Cuentas a 31/12/X1	debe	haber
Otras deudas a largo plazo con partes vinculadas (163)	27.236	
Otras deudas a corto plazo con partes vinculadas (513)		27.236

Similares asientos deberán realizarse al cierre del ejercicio X2

Cuentas a 31/12/X2	debe	haber
Bancos (572)		30.602
Otras deudas a corto plazo con partes vinculadas (513)	27.236	
Gastos financieros	3.366	

Cuentas a 31/12/X2	debe	haber
Otras deudas a largo plazo con partes vinculadas (163)	28.870	
Otras deudas a corto plazo con partes vinculadas (513)		28.870

Únicamente resta ya reconocer el pago de la cuota del ejercicio X3.

Cuentas a 31/12/X2	debe	haber
Bancos (572)		30.602
Otras deudas a corto plazo con partes vinculadas (513)	28.870	
Gastos financieros	1.732	

### Financiación recibida de la Administración Pública

La Consulta 1, BOICAC 81 trata el reconocimiento de las financiaciones a tipo 0 o inferior al interés de mercado por parte de una Administración Pública.

Al igual que veíamos en el caso anterior la deuda deberá reconocerse por su valor razonable, entendiéndose por tal el valor actual de las obligaciones de pago futuras actualizadas al tipo de interés de mercado. Ese tipo de interés pactado del 0% no tendrá ninguna incidencia contable.

*"el valor por el que **deben registrarse inicialmente los préstamos** de conformidad con las normas del PGC es su valor razonable que, en este caso particular no coincidirá con el importe recibido."*

*"El tipo de interés a utilizar para determinar el valor razonable de la deuda será el **tipo de interés de mercado**, es decir, el tipo incremental de financiación de la empresa prestatario..."*

Al igual que en el caso anterior podemos utilizar el tipo de interés ofrecido por la entidad financiera como una estimación fiable del tipo de interés de mercado (ya ajustado por la prima de riesgo de nuestra entidad), por lo que será el que utilicemos para actualizar los tres pagos de 30.000, que asume la entidad al recibir la financiación, para hallar el valor razonable de la deuda. Obtenemos un valor actual de 80.190€, importe por el que deberá reconocerse la deuda. Por la diferencia entre el importe recibido (90.000€) y el valor razonable de la deuda debe reconocerse una subvención recibida (por un importe de 9.810), tal y como aclara la consulta del BOICAC

*"Adicionalmente y **atendiendo al fondo económico de la operación**, al tratarse de préstamos concedidos a tipo de interés cero o a tipo inferior al de mercado, se pondrá de manifiesto una subvención de tipo de interés, **por diferencia entre el importe recibido y el valor razonable de la deuda** determinado de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos anteriores (valor actual de los pagos a realizar descontados al tipo de interés de mercado).*

**Dicha subvención se reconocerá inicialmente como un ingreso de patrimonio** que, en principio, se imputará a la cuenta de pérdidas y ganancias de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.3 de la NRV 18ª. Subvenciones, donaciones y legados recibidos del PGC o PGC-PYMES, de acuerdo con un criterio financiero.

**Dicha subvención se reconocerá inicialmente como un ingreso de patrimonio que, en principio, se imputará a la cuenta de pérdidas y ganancias** de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.3 de la NRV 18ª. Subvenciones, donaciones y legados recibidos del PGC o PGC-PYMES, de acuerdo con un criterio financiero."

Debemos calcular un cuadro de amortización con el que devengar los intereses de esa financiación, que recordemos, independientemente del tipo de interés pactado del 0% deben reconocerse conforme al tipo de interés de mercado al momento de la concesión:

fecha	cuotas	intereses	amortización	cte amortizado
01/01/X1				80.190
31/12/X1	30.000	4.811	25.189	55.002
31/12/X2	30.000	3.300	26.700	28.302
31/12/X3	30.000	1.698	28.302	0

Por la recepción del préstamo, y el reconocimiento de la subvención que representa, el asiento contable sería:

Cuentas a 01/01/X1	debe	haber
Bancos (572)	90.000	
Ingresos de subvenciones oficiales de capital (940)		9.810
Deudas a largo plazo (171)		55.002
Deudas a corto plazo (521)		25.189

Entendemos que el gasto subvencionado es el coste de la financiación de la adquisición de ascensor, por lo que el criterio que mejor reflejará la imputación de la subvención será de una forma correlacionada con los gastos financieros que deben devengarse por esa financiación.

De modo que al cierre del ejercicio X1 debemos reconocer los intereses devengados a lo largo del ejercicio, el pago de la cuota del ejercicio y la reclasificación de la duda que vence a corto plazo, igual que en el caso anterior, pero además de eso debemos transferir parte de la subvención a este ejercicio y regularizar las cuentas de ingresos imputados a patrimonio neto que supone la subvención:

Cuentas a 31/12/X1	debe	haber
Bancos (572)		30.000
Intereses de deudas (662)	4.811	
Deudas a corto plazo (521)	25.189	

Cuentas a 31/12/X1	debe	haber
Deudas a largo plazo (171)	26.700	
Deudas a corto plazo (521)		26.700

Cuentas a 31/12/X1	debe	haber
Transferencia de subvenciones oficiales de capital (840)	4.811	
Subvenciones de capital transferidos al resultado del ejercicio (746)		4.811

Cuentas a 31/12/X1 (regularización PN)	debe	haber
Ingresos de subvenciones oficiales de capital (940)	9.810	
Transferencia de subvenciones oficiales de capital (840)		4.811
Subvenciones oficiales de capital (130)		4.999

El importe por el que figurará la subvención al cierre del ejercicio será de 4.999€.

Por los asientos contables al cierre del ejercicio X2:

Cuentas a 31/12/X1	debe	haber
Bancos (572)		30.000
Intereses de deudas (662)	3.300	
Deudas a corto plazo (521)	26.700	

Cuentas a 31/12/X1	debe	haber
Deudas a largo plazo (171)	28.302	
Deudas a corto plazo (521)		28.302

Cuentas a 31/12/X1	debe	haber
Transferencia de subvenciones oficiales de capital (840)	3.300	
Subvenciones de capital transferidos al resultado del ejercicio (746)		3.300

Cuentas a 31/12/X1 (regularización PN)	debe	haber
Transferencia de subvenciones oficiales de capital (840)		3.300
Subvenciones oficiales de capital (130)	3.300	

Por los asientos al cierre del ejercicio X3:

Cuentas a 31/12/X1	debe	haber
Bancos (572)		30.000
Intereses de deudas (662)	1.698	
Deudas a corto plazo (521)	28.302	

Cuentas a 31/12/X1	debe	haber
Transferencia de subvenciones oficiales de capital (840)	1.698	
Subvenciones de capital transferidos al resultado del ejercicio (746)		1.698

Cuentas a 31/12/X1 (regularización PN)	debe	haber
Transferencia de subvenciones oficiales de capital (840)		1.698
Subvenciones oficiales de capital (130)	1.698	